

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º .- El presente reglamento regula las Academias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quienes será obligatoria su observancia.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Colegio - El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz;
- II.- Academia.- Es el Órgano de Carácter Consultivo y Propositivo;
- III.- Dirección General. La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz.
- IV.- Dirección Académica.- Dirección Académica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz.
- V.- Dirección.- La Dirección del Plantel.
- VI.- Coordinación Académica. Coordinación Académica del plantel.
- VII.- Personal Académico.- Personal docente, Profesor y Técnico docente CECyT I y II que labora en el Colegio.-

ARTÍCULO 3º.- La Academia es un órgano consultivo constituido por los docentes de las diversas asignaturas que integran la currícula de las diferentes carreras que se ofrecen en el subsistema CECyTEs. La participación de los docentes en cualquier nivel de Academia, será con cargo Honorífico que no puede declinarse y no representa remuneración adicional alguna.

ARTÍCULO 4º.- La Academia es un grupo integrado por docentes que se reúnen con una periodicidad programada, con el objeto de intercambiar experiencias didácticas, conocimientos científicos y pedagógicos y planificar la práctica docente.

ARTÍCULO 5°.- El objetivo general de la Academia es contribuir al logro de los propósitos educativos del Colegio a través de las acciones que permitan la planeación, ejecución y evaluación curricular dentro de los procesos sistematizados acorde a las necesidades sociales y del sector productivo, así como también se constituyen como elementos esenciales en el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 6°.- Los objetivos específicos de las academias son los siguientes:

- a. Fortalecer el espacio de análisis que permita la interpretación del contenido social y filosófico de la educación que se imparte en los CECyTEs.
- b. Fomentar la vinculación de la educación y la investigación científica y tecnológica para adecuar las especialidades que ofrecen los CECyTEs.
- c. Promover la investigación científica en los aspectos tecnológico y pedagógico, vinculándola con la educación que se imparte en el Colegio.
- d. Elaborar y actualizar los bancos de reactivos para los concursos en sus diferentes etapas.
- e. Fomentar el intercambio de experiencias docentes para contribuir a mejorar el servicio educativo.
- f. Propiciar la participación organizada del personal docente de los Colegios en la planeación, ejecución, actualización permanente y evaluación de los planes y programas de estudio proponiendo cambios e innovaciones en los mismos.
- g. Establecer y unificar criterios metodológicos que tiendan a la optimización del proceso enseñanza – aprendizaje.
- h. Diseñar y producir tecnología educativa propia y acorde a las necesidades particulares de los educandos en los distintos planteles.
- i. Fomentar el intercambio de material de apoyo didáctico y de aquellas aportaciones que en la práctica docente se hayan generado, promoviendo su difusión.
- j. Detectar causas de deserción y reprobación para conformar un programa de acción concreto que contribuya a su solución.
- k. Participar en actividades tendientes a mejorar los índices de permanencia y aprobación de los alumnos.

- l. Proponer a través de esta instancia las acciones de capacitación, actualización y superación profesional de los docentes conforme a los lineamientos que para este efecto determine la Dirección General.
- m. Propiciar permanentemente un espacio de actualización y superación profesional, acorde con los lineamientos que para este efecto determine la Dirección General.
- n. Identificar las necesidades relacionadas con la difusión del conocimiento relativo al área de la Academia, además de promover trabajos de publicación entre el personal académico.
- o. Identificar las necesidades relacionadas con la difusión del conocimiento relativo al áreas de la Academia, además repromover trabajos de investigación tecnológica entre el personal Académico.
- p. Participar en la ejecución de las actividades mencionadas y demás que las autoridades del Colegio les encomienden, con base al servicio que se preste a las necesidades del mismo y los objetivos del Decreto de Creación del Colegio.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 7º.- Participar en las sesiones de Academia y en las comisiones que de ellas resulten es una responsabilidad ineludible del personal académico, por lo que no representa cargos dentro de la estructura organizacional del Colegio.

ARTÍCULO 8º.- El funcionamiento y la organización de las Academias es responsabilidad de los Coordinadores Académicos, siendo la Dirección Académica del Colegio la que resuelva lo no establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 9.- La Academia se denominará de formación básica cuando sus integrantes impartan materias que conducen un mismo objeto de estudio.

ARTÍCULO 10.- La Academia se denominará de Formación Profesional cuando sus integrantes representen los diferentes módulos que promuevan la misma práctica profesional.

ARTÍCULO 11°.- Se integrará una Academia por Área de Conocimiento considerados en el nuevo modelo educativo.

I. FORMACIÓN BÁSICA

- **Matemáticas:** Álgebra, Geometría y Trigonometría, Geometría Analítica, Probabilidad y Estadística (Próxima baja- Modelo Anterior: Matemáticas V).
- **Ciencias Naturales:** Química I, Química II, Biología, Física I, Física II, Ecología.
- **Comunicación:** Lectura, Expresión Oral y Escrita I ; Lectura, Expresión Oral y Escrita II, Inglés I, Inglés II, Inglés III, Inglés IV, Inglés IV, Tecnología de la información y la Comunicación (Próxima baja – Modelo Anterior: Psicología).
- **Historia, Sociedad y Tecnología:** Ciencia, Tecnología Sociedad y Valores I, Ciencia, Tecnología Sociedad y Valores II, Ciencia, Tecnología Sociedad y Valores III, *Historia de México, Estructura Socioeconómica de México, Filosofía.*

II. FORMACIÓN PROPEDEÚTICA

- **Físico – Matemática:** Probabilidad y Estadística II, Inglés V, Taller de Matemática Aplicada, Temas de Física, Dibujo Técnico y Optativa.
- **Químico – Biológica:** Taller de Matemáticas, Probabilidad y Estadística II, Inglés V, Biología Moderna, Bioquímica, Optativa.
- **Económico – Administrativa:** Taller de Matemática Aplicada, Probabilidad y Estadística II, Inglés V, Economía, Administración, Optativa (Próxima Baja – Modelo Anterior: Contabilidad II).

III. FORMACIÓN PROFESIONAL

Carreras Técnicas: Turismo, Biotecnología, Análisis y Tecnología de Alimentos, Contabilidad, Industria del Calzado, Administración, Electricidad, Informática, Construcción, Aire Acondicionado y Refrigeración, Suelos y Fertilizantes.

IV. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Las actividades de Orientación Educativa y Cocurriculares formarán de igual manera la Academia local siendo supervisados sus programas

de trabajo por el Coordinador Académico del Plantel y la Dirección Académica del Colegio.

ARTÍCULO 12°.- El funcionamiento de las Academias se realizará en tres niveles: local, estatal y regional.

ARTÍCULO 13°.- La Academia Local se constituye en cada plantel y está conformada por los docentes del área correspondiente a la asignatura que imparten. En caso de ser un sólo docente se considerará Academia de Zona a la unión de docentes de varios planteles de la misma zona geográfica que impartan las mismas asignaturas de los planes de estudio.

ARTÍCULO 14°.- La Academia Estatal se constituye con los presidentes de Academia Locales o de Zona de los diferentes planteles.

ARTÍCULO 15°.- La Academia Regional se constituye con los presidentes de Academia a nivel Estatal y Directores Académicos de los diferentes Estados, en la modalidad correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- La Academia será convocada por el Director del mismo y coordinada por el Jefe del Departamento Académico conforme al temario y programa de actividades que establezca la Academia Estatal, o de acuerdo a las necesidades académicas del plantel.

ARTÍCULO 17°.- Los integrantes de la Academia deberán tener tiempo asignado para su actuación como miembros de la misma:

- Los docentes de cada asignatura serán miembros permanentes de las Academias correspondientes siempre que se mantengan activos en el desempeño de sus funciones.
- Los presidentes y Secretarios durarán un año en la representación de la Academia, pudiendo ser ratificados cada año antes del inicio del ciclo escolar; se aplica a la Academia Local como la Estatal.
- El tiempo de los docentes asignados en las actividades de las Academias será cumplido con ética profesional y responsabilidad personal, con eficiencia y eficacia.

CAPÍTULO III

DE LAS ACADEMIAS LOCALES

ARTÍCULO 18°.- Serán presididas por el Presidente de Academia, o en su defecto por el Secretario, y serán convocadas por el Coordinador Académico o el Director del Plantel.

ARTÍCULO 19°.- Las Academias Locales deberán sesionar preferentemente al inicio de cada semestre y posteriormente al menos una vez al mes.

ARTÍCULO 20°.- Las funciones de la Academia local son las siguientes:

- a. Elegir al presidente y al Secretario de la Academia por votación directa de sus miembros. Ambos deberán satisfacer los requerimientos establecidos en este Reglamento.
- b. Elaborar al inicio de cada semestre un programa de actividades de acuerdo a las necesidades académicas y del plantel en coordinación con la Dirección del mismo.
- c. Analizar la problemática de los diferentes grupos y establecer metodologías para la correcta aplicación de los programas de estudio.
- d. Analizar los avances programáticos de cada uno de los docentes que integran la Academia.
- e. Establecer temas para investigación a fin de resolver la problemática específica de la enseñanza en el plantel.
- f. Intercambiar experiencias docentes para contribuir a mejorar el servicio educativo.
- g. Elaborar las propuestas de actualización de programas de estudio para presentarla ante la Academia Estatal.
- h. Establecer y unificar criterios metodológicos para la aplicación de los programas de estudio.
- i. Detectar las causas de deserción y reprobación en el plantel y determinar medidas de corrección.

- j. Proponer a la Academia estatal las acciones de capacitación y actualización docente que se requieran.
- k. Convalidar estudios en caso de cambio de plantel, especialidad o subsistema tecnológico.
- l. Intervenir en la revisión de exámenes a solicitud de la Dirección del plantel, cuando exista inconformidad con las calificaciones correspondientes y así mismo, en los casos de reorientación académica e integración de jurados.
- m. Fungir como organismo certificador de la documentación que, emanando del plantel y avalando méritos académicos, intervenga en cualquier tipo de programa, concurso o certamen de aprovechamiento o estímulo económico.

ARTÍCULO 21°.- La convocatoria para las sesiones de la Academia Local será realizada por el Coordinador Académico quien deberá comunicar la fecha y hora a la Dirección del plantel y a la Dirección Académica de la Dirección General. Dicha convocatoria se hará con anticipación de por lo menos cinco días hábiles.

ARTÍCULO 22°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Academia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23°.- Las resoluciones de la Academia obligan a todos sus miembros presentes, ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 24°.- De cada sesión se levantará un acta que firmarán los docentes presentes y que deberá ser aprobada o modificada antes de levantarse la sesión. Dichas actas se asentarán en el libro respectivo cuya custodia será responsabilidad de la instancia académica, y se deberá enviar copia tanto a la Academia Estatal como a la Dirección Académica del Colegio.

ARTÍCULO 25°.- La Academia Local nombrará un representante ante la Academia Estatal, quien deberá satisfacer los requerimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 26°.- Para que un docente pueda ser nombrado representante de la Academia Local ante la Academia Estatal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título a nivel licenciatura, maestría o doctorado. En caso de que la especialidad en la que imparte clase el docente no cuente

con el nivel inmediato superior, el título mínimo será el de Técnico Profesional.

- b. Contar con una experiencia docente de por lo menos cinco años, o en su caso, ser el docente de mayor antigüedad en la Academia, caracterizándose por su honorabilidad, liderazgo adecuado y excelente desempeño docente.
- c. Ser responsable de sus funciones como docente en el plantel y de la Academia Local.
- d. Contar con el voto de por lo menos el 80% de los miembros de la Academia.

ARTÍCULO 27°.- Las funciones del Presidente o Representante de la Academia Local son las siguientes:

- a. Representar al plantel en los asuntos de carácter académico que señale la Dirección Académica.
- b. Convocar y presidir las reuniones de Academia.
- c. Elaborar la agenda de trabajo correspondiente, en base a los lineamientos y temas señalados por la Academia Estatal en coordinación con las autoridades del plantel.
- d. Levantar las actas de las sesiones de la Academia y el registro de los documentos que resulten en las mismas, así como también vigilar que estos los reciba la Dirección Académica.
- e. Coordinar las sesiones de Academia para lograr una mejor comunicación, participación y cooperación entre los docentes.
- f. Ser portavoz de la Academia Local ante la Academia Estatal y viceversa.
- g. Someter a la opinión de la Academia los trabajos y resultados de las investigaciones realizadas por sus integrantes, antes de proponerlos a la instancia inmediata superior correspondiente.
- h. Coordinar la elaboración de los reportes y avances programáticos de cada uno de los integrantes de la Academia.
- i. Cuidar que se cumplan los objetivos y funciones de la Academia.
- j. Supervisar que los acuerdos tomados en la Academia, así como las tareas asignadas a sus miembros se cumplan adecuadamente.
- k. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Academia Estatal a las que se ha convocado.

- l. Vigilar que los acuerdos de la Academia Local los reciba la Academia Estatal.
- m. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Dirección Académica del Colegio.
- n. Vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 28°.- Las funciones del Secretario de la Academia son las siguientes:

- a. Sustituir al Presidente de Academia cuando éste se encuentre ausente.
- b. Elaborar el programa de trabajo en coordinación con el Presidente de Academia, señalando lugar, día y hora de celebración en las fechas señaladas por la Coordinación Académica o a las sesiones que se crean convenientes de acuerdo a las necesidades de la Academia.
- c. Elaborar las actas de cada sesión y llevar el registro de las mismas.
- d. Requisar la identidad de los participantes de la Academia.
- e. Dar lectura al inicio de cada sesión de Academia del acta anterior para sus análisis y dar información de documentación recibida a la misma.
- f. Organizar el archivo de la Academia.
- g. Reunir los trabajos realizados y reproducir los materiales de estudio, investigación e información pertinentes para los trabajos de la Academia.
- h. Enviar las actas y documentos diversos que se generen en cada sesión a la Dirección Académica del Colegio de acuerdo con la Dirección del plantel.
- i. Recabar las firmas de los asistentes en cada sesión para validar las propuestas y conclusiones emanadas de la misma.
- j. Elaborar los informes correspondientes en coordinación con el Presidente de la Academia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACADEMIAS ESTATALES

ARTÍCULO 29°.- Las Academia Estatal se constituye con los Presidentes de Academia del Colegio y serán presidida por el Presidente de Academia Estatal. Será convocada por el Director Académico de la Dirección General con una anticipación de por lo menos diez días hábiles.

ARTÍCULO 30°.- La Academia Estatal deberán sesionar en la primera semana del inicio de cada semestre.

ARTÍCULO 31°.- Las funciones de la Academia Estatal son las siguientes:

- a. Analizar las propuestas generadas por las Academias Locales y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.
- b. Realizar y dar seguimiento a los trabajos de investigación en sus áreas de competencia.
- c. Analizar los reportes de índices de deserción y reprobación de los planteles y proponer medidas de corrección.
- d. Proponer y programar las acciones de capacitación y actualización docente que se requieran, en coordinación con la instancia académica correspondiente, considerando que tanto las Direcciones Generales de los Colegios, como la Coordinación Nacional de Organismos Descentralizados de CECyTE's podrán determinar las capacitaciones a realizarse
- e. Colaborar en la elaboración de exámenes departamentales y en el proceso de evaluación curricular cuando lo solicite la Dirección Académica del Colegio.
- f. Integrar los jurados de exámenes de oposición, cuando así lo solicite el Colegio.
- g. Participar en las comisiones de índole académico que le sean solicitadas por la Dirección General.
- h. Participar en el diseño de nuevos planes de estudio y en la actualización permanente de los existentes.

ARTÍCULO 32°.- La convocatoria para las sesiones de la Academia Estatal será realizada por el Director Académico del Colegio. Dicha convocatoria se dará a conocer con una anticipación de por lo menos diez días hábiles.

ARTÍCULO 33°.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Director Académico tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 34°.- De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes estuvieron presentes y ésta deberá ser aprobada o modificada antes de levantarse la sesión. Dicha acta se asentará en el libro respectivo y se deberá enviar copia a cada una de las Academias Locales y a la Dirección Académica del Colegio.

ARTÍCULO 35°.- La Academia Estatal deberá nombrar al Presidente de la misma, los cuales deberán satisfacer los requerimientos establecidos por este reglamento.

ARTÍCULO 36°.- Para que un docente pueda ser nombrado presidente de Academia Estatal deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Poseer título a nivel licenciatura o grado superior.
- b. Contar con una experiencia docente de por lo menos 5 años, o en su caso, ser el docente de mayor antigüedad en el Colegio en su área de conocimiento.
- c. Ser responsable de sus funciones como docente en el plantel y en las funciones que se le hayan asignado en la Academia y en sus diferentes niveles.
- d. Contar con el voto de por lo menos el 80% de los docentes de la Academia Estatal. En caso de empate se seleccionará al de mayor grado, experiencia académica, laboral y que presente una propuesta de trabajo.
- e. Haber mantenido durante los dos semestres anteriores a su propuesta de elección un índice de reprobación menor al 30%.
- f. Haber cumplido con la normatividad académica, así mismo, solicitar al Director del Plantel una constancia de no adeudo de formatos académicos.
- g. No tener notas desfavorables en su expediente.

ARTÍCULO 37°.- Las funciones del Presidente de la Academia Estatal son las siguientes:

- a. Presidir la Academia Estatal.
- b. Coordinar el cronograma y las actividades para las sesiones de las Academias.
- c. Asistir con voz y voto a las sesiones de trabajo de la Dirección Académica a las que sea convocado por la Dirección General.
- d. Representar al Colegio en las reuniones de Academia que se celebren a nivel nacional.
- e. Participar activamente como miembro del Comité de Evaluación Curricular del Colegio.
- f. Vigilar que cumplan las disposiciones de la Dirección Académica del Colegio.
- g. Vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 38°.- La Academia Estatal deberá nombrar al Secretario de la misma y éste deberá cumplir las mismas funciones que ejerce el Secretario de la Academia Local.

CAPÍTULO V

DE LAS ACADEMIAS REGIONALES

ARTÍCULO 39°.- Se entenderá por Academia Regional, la reunión de todos los Presidentes de Academia Estatales en su respectiva modalidad.

ARTÍCULO 40°.- Las Academias Regionales deberán sesionar al menos una vez por semestre escolar.

ARTÍCULO 41°.- Las Academias Regionales serán convocadas por la Coordinación Nacional de los CECyTE's

ARTÍCULO 42°.- Las Academias Regionales estarán constituidas por su respectivo Presidente, Secretario, Miembros y Directores Académicos.

ARTÍCULO 43°.- Para todo acuerdo se requerirá de un 85% de los votos, en caso de empate, el Coordinador Nacional tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 44°.- Los Presidentes y Secretarios serán nombrados tomando en cuenta los requisitos que para ello se indica en el presente Reglamento en el Nivel Estatal.

ARTÍCULO 45°.- Las funciones de las Academias Regionales son:

- a. Analizar Planes y Programas de Estudio, y comparar con las propuestas de las Academias Estatales para brindar un solo acuerdo el cual se propondrá a la instancia inmediata superior.
- b. Participar profesional y pertinentemente en cada una de las sesiones de la Academia.
- c. Proponer y analizar los Perfiles Profesiográficos para la impartición de materias en los Colegios.
- d. Evaluar los Planes y Programas de Estudio para ofrecer propuestas de mejoras.
- e. Apoyar las propuestas que en materia de elaboración de material didáctico ofrezcan los Colegios previo análisis, evaluación y determinación.

ARTÍCULO 46°.- Es derecho y obligación de sus integrantes:

- a. Tener voz y voto en las decisiones que se generen en las sesiones de Academia.
- b. Participar profesional y pertinentemente en cada una de las sesiones de la Academia.
- c. No faltar a ninguna junta de Academia cuando sean convocados por la Coordinación Nacional.
- d. La Coordinación Nacional determinará la sanción cuando algún Colegio haga caso omiso a alguna convocatoria de Academia.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACADEMIAS NACIONALES

ARTÍCULO 47°.- Se entenderá por Academia Nacional, a la reunión de todos lo Presidentes de Academia Regional en su respectiva modalidad.

ARTÍCULO 48°.- La Academia Nacional deberá sesionar cuando menos una vez por año escolar.

ARTÍCULO 49°.- Para todo acuerdo se requerirá de un 85% de los votos. En caso de empate, el Coordinador Nacional tendrá el voto de calidad o desempate.

ARTÍCULO 50º.- Las funciones de la Academia Nacional son las siguientes:

- a. Analizar las propuestas generadas por las Academias regionales y en su caso enriquecer o perfeccionar los trabajos si fuese el caso, tonando enguanta que toda propuesta debe satisfacer las necesidades de la región y la cual deberá cumplir con dicha misión.
- b. Realizar y dar seguimiento a los trabajos de investigación en sus áreas de competencia.
- c. Participar en las comisiones de índole académico, pedagógico y didáctico que le sean solicitadas por la autoridad académica.

ARTÍCULO 51º.- Es facultad de la Academia Nacional:

- a. Analizar Planes y Programas de estudio y comparar con las propuestas de las Academias Regionales para brindar un solo acuerdo, el cual se propondrá a la instancia inmediata superior.
- b. Proponer y analizar los perfiles profesiográficos para la impartición de materias en los Colegios.
- c. Evaluar los Planes y Programas de estudio para ofrecer propuestas de mejora.
- d. Apoyar las propuestas que en materia de elaboración de material didáctico ofrezcan los Colegios, previo análisis, evaluación y determinación.

ARTÍCULO 52º.- Es derecho y obligación de sus integrantes:

- a. Tener voz y voto en las decisiones que se generen en las sesiones de Academia.
- b. Participar profesional y pertinentemente en cada una de las sesiones de la Academia.
- c. No Faltar a ninguna junta de Academia cuando sea convocado por la Coordinación Nacional.
- d. La Coordinación Nacional determinará la sanción cuando algún Colegio haga caso omiso a alguna convocatoria de Academia.

CAPÍTULO VII

DE LA ACTUACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 53º.- En su actuación las Academias desarrollarán las siguientes funciones:

- a. Análisis y evaluación de los planes y programas de estudio
- b. Proceso enseñanza – aprendizaje
- c. Evaluación del aprendizaje
- d. Desarrollo del alumno

ARTÍCULO 54°.- Las Academias desarrollarán funciones netamente propositivas en aspectos académicos, pedagógicos y didácticos. No siendo su ámbito lo relativo a aspectos laborales.

I.- Análisis y evaluación de los Planes y Programas de Estudio.

- a. Finalidades y objetivos de la educación tecnológica
- b. Perfiles profesiográficos
- c. Estructura del Plan de Estudios
- d. Contenido de los Programas de Estudios
- e. Seguimiento de los programas
- f. Dosificación y distribución de contenidos
- g. Secuencia y alcance de contenidos
- h. Evaluación de programas
- i. Diseño Curricular
- j. Clasificación de asignaturas

II.- Proceso enseñanza – aprendizaje:

- a. Didáctica General
- b. Didáctica Específica
- c. Psicología del Aprendizaje
- d. Prototipos Didácticos
- e. Vinculación
- f. Evaluación de la labor docente
- g. Actualización docente
- h. Actividades extracurriculares
- i. Control del ambiente educacional
- j. Infraestructura académica
- k. Bibliografía

III.- Evaluación del aprendizaje:

- a. Técnicas e instrumentos
- b. Evaluación continua
- c. Evaluación diagnóstica
- d. Apoyo extra clase
- e. Análisis de capacidad y rendimiento del educando
- f. Hábitos y costumbres del educando
- g. Comunicación

IV.- Desarrollo del alumno:

- a. Exámenes diagnósticos
- b. Hábitos y costumbres
- c. Capacidad de expresión
- d. Capacidad de análisis y síntesis
- e. Actitudes personales
- f. Capacidad de discernimiento
- g. Adaptabilidad a cambios y situaciones

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS ACADEMIAS

ARTÍCULO 55°.- Serán Miembros de las Academias todos los docentes de la Institución, siendo éste un cargo honorario que no puede declinarse y que no representa percepción de honorarios adicionales.

ARTÍCULO 56°.- Obligaciones de los integrantes de las Academias:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas
- b. Participar activamente en ellas
- c. Desempeñar las comisiones y actividades que se asignen en la Academia presentando los informes correspondientes a las mismas
- d. Firmar las actas e informes de actividades de las Academias

- e. Dar cumplimiento al presente Reglamento de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Colegio, y,
- f. Las demás que se deriven del Estatuto de Ingreso, Promoción y Permanencia del Colegio.

ARTÍCULO 57°.- Derechos de los integrantes de la Academia:

- a. Proponer y ser propuestos para ocupar un cargo en las Academias.
- b. Tener voz y voto en las elecciones, propuestas, deliberaciones y conclusiones que se generen en las sesiones de Academia.
- c. Sancionar y corregir, en caso de ser necesario, el acta de la sesión anterior.
- d. Participar en las distintas actividades que la Academia promueva: cursos, congresos, conferencias, etc.
- e. Contar con el permiso y apoyo de la instancia académica correspondiente para asistir a los eventos académicos convocados.
- f. Obtener los reconocimientos que por su desempeño como miembros la Academia se haga acreedor.
- g. Los demás que se deriven del presente Reglamento y de la normatividad que rige el Colegio.

ARTÍCULO 58°.- Del tiempo asignado para la actuación de los miembros en la Academia:

- a. Los docentes de cada asignatura serán miembros permanentes de las Academias correspondientes siempre que se mantengan activos en el desempeño de sus funciones.
- b. Los Presidentes y Secretarios durarán un año en la representación de la Academia, pudiendo ser ratificados cada año antes del inicio del ciclo escolar, esto se aplica tanto a la Academia Local como a la Estatal.
- c. El tiempo de los docentes asignado en las actividades de las academias será cumplido con ética profesional y responsabilidad personal cumpliendo este compromiso con eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 59°.- Para nombrar al Presidente y al Secretario de la Academia se procederá a votación mayoritaria de los miembros de la misma, teniendo como base el desempeño y participación mostrado por los docentes postulados en el desarrollo de los trabajos encomendados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento deberán someterse para su estudio y dictamen correspondiente a la Dirección General a través de su Dirección Académica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento se aplicará a partir de su publicación en los planteles.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Docentes integrantes de las Academias, para pertenecer a las mismas, deberán cubrir los requisitos de permanencia que marca el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Colegio.

Siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del 200__ y una vez agotada la agenda de trabajo respectiva, se procede a levantar la sesión de Academia, firmando de conformidad los representantes de la misma.

Nombre

Firma

Presidente

Secretario

Vo.Bo.

Autoridad